

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/39/2023 Y ACUMULADO TESLP/JDC/40/2023, INTERPUESTO POR LOS C.C. FRANCISCO RICARDO SÁNCHEZ FLORES Y ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA, ambos militantes del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE LA:** Resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha 19 de Octubre de 2023, dentro del expediente CNJP-JDP-SLP-029/2023 y su notificación, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:**
“San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado que guardan los autos, es procedente examinar con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para substanciar los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; los requisitos de admisibilidad, contenidos en los artículos 14 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, respecto a las demandas y ampliaciones de demandas que integran los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuestos por los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga, quienes comparecen por su propio derecho, y en su carácter de militantes del Partido Revolucionario Institucional, para controvertir “La resolución dictada en fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Partidarios de las y los Militantes, expedientes: CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023; así como su ilegal notificación”; actos imputados a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Estimado lo anterior, se procederá al siguiente estudio:

GLOSARIO

- **Actores.** Los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga
- **Actos impugnados.** La resolución dictada en fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Partidarios de las y los Militantes, expedientes: CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023; así como su ilegal notificación.
- **Autoridad demandada.** Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
- **CDE.** Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- **CEEPAC.** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- **PRI.** Partido Revolucionario Institucional.
- **Sala Superior.** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Tribunal.** Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

1. ANTECEDENTES

Las fechas que se citan corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

1.1 Antecedentes del acto reclamado

1.1.1 Renuncias del cargo de Presidente y Secretaría General del CDE del PRI en San Luis Potosí. El 23 veintitrés de mayo, los ciudadanos Elías Jesrael Pecina Rodríguez y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, presentaron su renuncia con carácter de irrevocable al cargo que ostentaban como Presidente y Secretaría General del CDE del PRI en San Luis Potosí.

1.1.2 Presidencia provisional. El 29 veintinueve de mayo la militante María Sara Rocha Medina, en su calidad de Secretaria de Organización del CDE del PRI en San Luis Potosí, asumió las funciones de la Presidencia.

1.1.3 Convocatoria. El 12 doce de junio el CDE emitió la “Convocatoria a las y los integrantes del Consejo Político Estatal, a los sectores, organizaciones y cuadros, así como a las y los militantes del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, para que participen en el proceso de elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del CDE del PRI, para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024”.

1.1.4 registro de fórmulas. El 15 quince de junio se llevó a cabo el Registro de fórmulas de aspirantes solicitando su registro las dos fórmulas integradas por:

Formula 1:

Presidenta: María Sara Rocha Medina

Secretaria: Frinné Azuara Yarzabal

Formula 2:

Presidente: Edmundo Azael Torrescano Medina

Secretaría: Erika Velázquez Gutiérrez

1.1.5 Dictamen. El 16 dieciséis de junio, el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI en el estado, emitió el "Dictamen mediante el cual se declara procedente la solicitud de registro de la fórmula para participar en el proceso interno extraordinario de elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal" en favor de María Sara Rocha Medina y Frinné Azuara Yarzabal.

1.1.6 Primera impugnación, Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga, ante este Tribunal. Con fecha 16 dieciséis de junio, la ciudadana Alma Ruth Castillo Zúñiga y el ciudadano Francisco Ricardo Sánchez Flores, interpusieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de controvertir la convocatoria expedida y publicada por la Presidenta del Comité del PRI en San Luis Potosí, para la elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024, el cual se tramitó con número de expediente TESLP/JDC/09/2023 en lo que respecta al primero de ellos y el TELSP/JDC/10/2023 por lo que corresponde al segundo.

1.1.7 Primera impugnación, Beatriz Benavente ante este Tribunal. El 07 siete de julio la ciudadana Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, de resolver el juicio para la protección de los derechos del militante identificado como CNJP-JDP-SLP-25/2023, presentado el 16 dieciséis de junio, este expediente se radico como TESLP/JDC/12/2023.

1.1.8 Resolución de los expedientes TESLP/JDC/09/2023 y TESLP/JDC/10/2023. Con fecha 22 veintidós de junio, este Tribunal acumuló los expedientes referidos y determinó desechar las demandas por no agotar el principio de definitividad, así como reencauzar a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, para que en plenitud de atribuciones y a la brevedad determinara lo que procediera conforme a Derecho, estas demandas se radicaron ante la Comisión con número de expediente CNJP-JDP-SLP-29/2023.

1.1.9 Resolución del TESLP/JDC/12/2023. Con fecha 10 diez de agosto, este órgano jurisdiccional emitió resolución mediante la cual declaró fundado el agravio de la ciudadana Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y determinó vincular a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI a resolver el expediente CNJP-JDP-SLP-25/2023.

1.1.10 Resolución de los medios de impugnación intrapartidarios. Con fecha 21 veintiuno de julio, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, determinó acumular los medios intrapartidarios CNJP-JDP-SLP-25/2023 y CNJP-JDP-SLP-29/2023, resolviendo en la misma fecha desechar las demandas por actualizarse las causales de improcedencia relacionadas con la falta de interés jurídico y atendiendo a que de los hechos narrados por los promoventes no podía deducirse agravio alguno.

1.1.11 TESLP/JDC/26/2023. Con fecha 21 veintiuno de agosto, el ciudadano Francisco Ricardo Sánchez Flores, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI en el expediente CNJP-JDP-SLP-25/2023 y CNJP-JDP-SLP-29/2023, así como la falta de notificación de la misma.

1.1.12 TESLP/JDC/27/2023. Con fecha 21 veintiuno de agosto, la ciudadana Alma Ruth Castillo Zúñiga, presentó demanda en la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI en el expediente CNJP-JDP-SLP-25/2023 y CNJP-JDP-SLP-29/2023, así como la falta de notificación de la misma.

1.1.13 Sentencia. En fecha 10 diez de octubre, se dictó sentencia en los expedientes TESLP/JDC/26/2023 y acumulados TESLP/JDC/27/2023 y TESLP/JDC/28/2023; en lo que interesa los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

- ✓ El agravio de los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga, relacionado con el indebido desechamiento de su demanda en el medio de justicia intrapartidario resultó fundado, por tanto, se revoca la resolución de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en el expediente CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023 a efecto de que, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, emita una nueva resolución basada en el estudio de fondo de las inconformidades planteadas por los actores.
- ✓ Hecho lo anterior, dentro de las 72 horas siguientes deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, remitiendo las constancias con las que así lo acredite, incluyendo las relativas a las notificaciones que lleve a cabo de la nueva resolución.

1.1.14 Sentencia CNJP-JDP-SLP-029/2023 en cumplimiento de la ejecutoria¹ de este Tribunal. El 19 diecinueve de octubre, la autoridad demandada en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Partidarios de las y los Militantes, expedientes: CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023.

1.2 Juicio Actual.

1.2.1 Demanda de Francisco Ricardo Sánchez Flores. El día 23 veintitrés de octubre, el actor presentó formal demanda en la vía de juicio ciudadano ante este Tribunal, para controvertir la resolución del 19 diecinueve de octubre, dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Partidarios de las y los Militantes, expedientes: CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023.

1.2.2 Demanda de Alma Ruth Castillo Zúñiga. El día 25 veinticinco de octubre, la actora presentó formal demanda en la vía de juicio ciudadano ante este Tribunal, para controvertir la resolución del 19 diecinueve de octubre, dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Partidarios de las y los Militantes, expedientes: CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023.

1.2.3 Ampliación de demandas. El 06 seis de noviembre, los actores presentaron ante este Tribunal, escritos de ampliación de demanda.

1.2.4 Acumulación. En fecha 10 diez de noviembre, se dictó acuerdo Plenario por este Tribunal, en donde se acumulan los juicios ciudadanos que nos ocupan.

1.2.5 Turno. En fecha 15 quince de noviembre, se turnaron los autos a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, Víctor Nicolás Juárez Aguilar; para que procediera a resolver respecto a la admisión o desechamiento de las demandas.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

¹ Sentencia dictada en los expedientes TESLP/JDC/26/2023 y acumulados TESLP/JDC/27/2023 y TESLP/JDC/28/2023

Este Tribunal Electoral, resulta competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 6° fracción IV, 7 fracción II, 74 y 75 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, de los que se desprende la facultad para conocer en esta vía de aquellas inconformidades que se hagan valer por presuntas violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos; en el caso que nos ocupa relacionadas con procesos internos de selección de órganos de gobierno estatal partidista.

3. PROCEDENCIA

En este asunto, se cumplen los requisitos de procedibilidad, conforme a lo siguiente:

a) Forma. *Las demandas se presentaron por escrito ante este Tribunal, haciéndose constar el nombre de los promoventes, el domicilio para recibir notificaciones, el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, en los dos medios de impugnación se identifican los hechos sobre los que se funda su inconformidad; a su vez, los inconformes ofrecen las pruebas de su intención y rubricaron con su firma autógrafa los escritos de demanda.*

b) Oportunidad. *En el caso que nos ocupa, los actores se duelen de una supuesta defectuosa notificación del acto impugnado; por ello, resulta procedente que en estos momentos se admitan a trámite las demandas y sus ampliaciones, reservándose decidir en la sentencia las consideraciones relacionadas con la adecuada o indebida notificación, así como la temporalidad de las impugnaciones.*

c) Legitimación. *Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, los actores comparecen en su carácter de militantes del Partido Revolucionario Institucional, para controvertir una resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en el cual comparecieron como parte actora, haciendo valer posibles violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votado.*

d) Interés Jurídico. *Se cumple con este requisito, toda vez que los promoventes combaten la resolución recaída dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios de la Militancia CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, y por medio del cual, se declararon infundados los agravios de los actores; lo cual en justipreciación de este Tribunal pudiera dar margen a la violación de derechos procesales y político-electorales, resultando necesaria la intervención de este Tribunal Electoral para lograr en su caso, la reparación de la posible conculcación.*

e) Definitividad. *En el presente caso, se trata de una impugnación que se endereza contra la determinación emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, por tanto, se estima que los actores han agotado los medios de impugnación intrapartidarios antes de acudir al juicio de la ciudadanía que nos ocupa, de ahí que se estime satisfecho el requisito de definitividad previsto en el artículo 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Una vez analizados los requisitos de admisión del medio de impugnación en estudio y resultando que a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de los requisitos de Ley, con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITEN** a trámite las demandas y ampliaciones de demandas que integran los JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, precisados en el exordio de este proveído.*

En seguida, por lo que hace a los medios de convicción aportados por los actores.

Se les tienen por admitidas y desahogadas las pruebas documentales que acompañan a sus demandas reservándose de valorarlas al momento de dictar sentencia; de conformidad con los artículos 21 primer párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo que se refiere a las pruebas de presunciones e instrumental de actuaciones que aportan, las mismas dada su naturaleza se les tiene por admitidas y desahogadas en este momento, reservando a valorarse al mismo de dictar sentencia también como lo establece el artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En relación a la substanciación de este medio de impugnación, obra en autos las cédulas de notificación por estrados, emitidas por el Secretario General de Acuerdos de la autoridad demandada, de la que se desprende que se le dio publicidad a los medios de impugnación, para convocar a interesados a los procedimientos, mismas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 19 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral.

También consta certificación de retiro de estrados, emitida por el Secretario General de la mencionada Comisión, de donde se desprende que compareció como tercero interesada la ciudadana Ma. Sara Rocha Medina, documental a la que se le concede eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 19 fracción I inciso b), de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, dentro de los autos del expediente, se acredita la remisión de los informes circunstanciados rendidos por la autoridad demandada, por lo que se le tiene a la autoridad demandada por cumpliendo con lo establecido en la fracción V, del artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se le tiene a la ciudadana Ma. Sara Rocha Medina, por compareciendo con el carácter de tercero interesada al Juicio Ciudadano TESLP/JDC/39/2023, ello en virtud de que compareció a juicio dentro de las 72 horas, en que se dio publicidad al mencionado juicio ciudadano; en consecuencia, se le tiene por vertiendo alegatos que serán tomados en consideración al momento de dictar Sentencia.

Notifíquese personalmente a las y los actores en los domicilios precisados en sus demandas; tocante a la

tercero interesada, notifíquesele personalmente en el domicilio que señaló en su escrito de comparecencia; mediante oficio a la autoridad demandada transcribiéndoles el presente acuerdo, y por estrados a cualquier interesado en el presente juicio, lo anterior de conformidad con los artículos 24 fracción I y 33 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>